



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 31 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La, Carta N° 028-2024-SGSCyFM-GSM/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, Carta N° 049-2024-MDNC-OA, de fecha 25 de octubre de 2024, Informe N° 095-2024-SGSCyFM-GSM/MDNC, de fecha 25 de octubre de 2024, Informe N° 145-2024-GSM/MDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, Informe N° 473-2024-OP/MDNC, de fecha 30 de octubre de 2024, Informe N° 0048-2024-MDNC-OGPP, de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De, conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía radicando en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en observancia de la disposición contenida en la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su Artículo 4° declara que el proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;



Que, considerando la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, se resuelve aprobar las normas de Control Interno, las mismas que son de aplicación a las entidades del estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28717, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y en su artículo 3.7. Rendición de Cuentas, establece que la entidad los titulares funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente;



Así, mismo, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala en su artículo 8° que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad. Sujetándose a las disposiciones que emita la dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;



Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF.15, señala que "encargos" a personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad;



Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el sistema nacional de tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público. Así mismo, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 20 de este Decreto que a la letra indica. "Rendiciones de Cuentas y/o devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda";

Que, en observancia del numeral 40.1 de Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, **establece que el encargo consiste en la entrega de dinero mediante cheque, giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que por naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos**

institucionales y no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces;

Que, a su vez el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva antes mencionada, precisa que se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, además indica en el numeral 40.3 respecto a la rendición de cuentas debe estar debidamente documentada, asimismo precisa en subsiguiente numeral 40.3 señala que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2021-A/MDNC, de fecha 28 de junio de 2021, se APRUEBA la Directiva N° 002-2021-MDNC que regula el "OTORGAMIENTO Y RENDICION DE LOS GASTOS POR LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA". En el Artículo VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: en los siguientes numerales:

6.1 Los encargos Internos al personal, salvo necesidad urgente serán sustentados y requeridos con cinco (05) días hábiles de anticipación por el área usuaria, de acuerdo con las necesidades de sus actividades y se solicitará por conducto regular, que según corresponda lo autorizará el Jefe Inmediato, y el Jefe de área o Gerente, además del informe de estudio de mercado emitido por la oficina de logística de esta manera se procederá mediante informe solicitar la autorización a la Gerencia Municipal;

6.2 Contando con la documentación fuente y la autorización otorgada por el Gerente Municipal, se solicitará la disponibilidad presupuestal y con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento (disponibilidad financiera), el Gerente Municipal aprobada mediante Resolución, estableciendo para cada caso, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe de exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios;

9.5 La Oficina de Contabilidad deberá evaluar las rendiciones de cuentas dentro de dos (02) días hábiles de su recepción.

Que, mediante Carta N° 049-2024-MDNC-OA, de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en atención a la Carta N° 028-2024-SGSCyFM-GSM/MDNC, emite opinión donde indica que al respecto, revisado lo solicitado, advertir que, debido a la complejidad

por la naturaleza de los bienes y servicios a contratar, estos involucran pago al contado y en algunos casos los pagos son por adelantado, en ese sentido, a efectos de gestionar las contrataciones de manera oportuna, se recomienda que los bienes y servicios a contratar, sean gestionados mediante encargo interno u otra modalidad de ejecución del gasto, por el responsable del área usuaria o por la gerente inmediata, teniendo en cuenta la directiva vigente de la entidad;

Que, mediante Informe N° 145-2024-GSM/MDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, el Gerente de Servicios Municipales, en atención al Informe N° 095-2024-SGSCyFM-GSM/MDNC, solicita **ENCARGO INTERNO**, por la suma de S/130.00 (Ciento Treinta Con 00/100 soles), para la adquisición del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT para la motocicleta de placa: EB-9242, asignada a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal;

Que, mediante Informe N° 0048-2024-MDNC-OGPP, de fecha 30 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención Informe N° 473-2024-OP/MDNC, comunica que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal, hasta por la suma de **S/130.00 (Ciento Treinta Con 00/100 Soles)**, para encargo interno a favor de la servidora Sra. FIORELLA LISSET CHAPOÑAN CUEVA – Subgerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal, para la adquisición del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT para la motocicleta de placa: EB-9242, asignada a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la asignación de fondos mediante Encargo Interno a favor del **Subgerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal de la MDNC – Sra. FIORELLA LISSET CHAPOÑAN CUEVA**, por el monto de **S/130.00 (Ciento Treinta Con 00/100 Soles)**, para la adquisición del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT para la motocicleta de placa: EB-9242, asignada a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Contabilidad y Tesorería atiendan lo autorizado por el importe de **S/130.00 (Ciento Treinta Con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTAR, al **Subgerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Municipal de la MDNC**, efectuar la Rendición de Cuentas debidamente documentada, dentro de los tres (03) días hábiles de culminado la actividad materia de encargo, de lo contrario será cargado a su planilla de haberes por la no rendición del gasto al responsable de quien se giró por el anticipo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a las instancias respectivas que por función tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE